JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, febrero diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA INSTAURADO POR BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA MARIBEL MORALES LLANOS RADICACIÓN No.2023-00023-00.-

Habiendo correspondido por reparto la presente ejecutiva de mayor cuantía, la cual se encuentra con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, se procede a librar la orden de pago solicitada. En consecuencia, el juzgado dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA** a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MARIBEL MORALES LLANOS, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 PAGARÉ HOJA CONSECUTIVA No.1215351

1.2 Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($159'988.074), por concepto de capital.

1.3 Por la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($13'219.944) por concepto de intereses causados y no pagados.

1.4 intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital reclamado en el numeral 1.2, desde el 1º de febrero de 2023 hasta cuando se verifique su pago.

1.5 PAGARÉ HOJA CONSECUTIVA No.0914419

1.6 Por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($43'000.000) por concepto de capital.

1.7 Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($3’252.057) por concepto de intereses causados y no pagados.

1.8 Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital reclamado en el numeral 1.6, desde el 1º de febrero de 2023 hasta cuando se verifique su pago.

2. ORDENAR a la demandada pagar las sumas cobradas en el término de cinco (5) días (Artículo 431 del C.G.P.) y diez (10) días para proponer excepciones (Artículo 442 ibídem), los cuales correrán simultáneamente.

3. NOTIFICAR la presente providencia personalmente a la demandada en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o también artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

4. OFICIAR a la DIAN de esta ciudad, informándole sobre la iniciación del presente proceso y las partes en litis.

5. Comoquiera que los documentos base de la ejecución fueron presentados en copia, se advierte a la parte demandante que el titular del Despacho podrá exigir como prueba en cualquier etapa procesal, la exhibición de los documentos originales.

6. Se tiene en cuenta la autorización dada a los abogados relacionados en los términos concedidos. Una vez se acredite la calidad de estudiante de derecho de Cristian Felipe Rodríguez Villanueva, se procederá a decidir sobre la autorización concedida.

7. Se reconoce al abogado Hernando Franco Bejarano como apoderado judicial del Banco Davivienda S.A., en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:
Saul Pachon Jimenez
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21da1b5e0b3682e85b82819e9521084f1338c4579fd5cdfc0703e0c8ea8ad1dc**
Documento generado en 10/02/2023 06:32:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica